



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Radicado: 050014105007202000288000

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia, SE REQUIERE a TRANSUNION COLOMBIA POR SEGUNDA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de marzo 25 de 2021 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 013 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **4 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Oficio No.140

Señores

TRANSUNION COLOMBIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

En proceso ejecutivo laboral promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. identificado con Nit. 800.138.188-1 contra **CONSTRUCCIONES MEJÍA SOSA S.A.S. Nit. 901.089.767-1**, Se le informa que mediante auto de marzo 25 de 2021, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente *“Por medio del presente me permito informarles que por auto del 26 de marzo de 2021 el titular del despacho ordenó oficiarles con el fin de que informen respecto de la ejecutada CONSTRUCCIONES MEJÍA SOSA S.A.S. Nit. 901.089.767-1, la identificación de las cuentas bancarias o de ahorro que esta posea, destacando el detalle de la entidad financiera, sucursal, número de cuenta, tipo de cuenta, además de CDT’S o cualquier otro producto.”*

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Al dar respuesta referirse al Rad. **05001-41-05-007-2020-00288-00**

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA

Secretaria